



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que los apoderados de las partes demandante y demandada, presentan solicitud de suspensión del proceso por un mes a partir del 21 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	923
Proceso:	Insolvencia
Demandante:	Centro de Transporte de Carga Buenaventura S.A.S. CENTRACAR S.A.S.
Radicación:	76 109 3103 003 2022-00042-00

En escrito que antecede, el apoderado del Centro de Transporte de Carga Buenaventura S.A.S. CENTRACAR S.A.S., y los apoderados de los acreedores Centro Empresarial Centracar Colfecar PH., Lucafh SAS., Logra Expertos en Estructuración., GSA & CO LTDA Auditores y Contadores Públicos, Curnibam del Pacifico SA., Celsia Colombia SA ESP., Ruiz SAS., CROWN EMPIRE, Desarrollos Inmobiliarios Desin, Compañía Productora de Concretos., Mónica Lorena Sánchez Romero., Empresa de Servicios Electricos Int., Viviana Patiño Cañon, Ingeniarq Constructora SAS Ingenieria, 360 Legal & Real Consulting SAS., Intercon Interventoría y Construcciones, Konekto SAS Soluciones de Ingenieria Ingesol SAS, y Centracar S.A.S., solicitan conjuntamente la suspensión del proceso por un mes a partir del 21 de octubre de 2022, allegando escrito que se aviene a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del CGP.

En consecuencia, y al tenor del numeral 2, del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho decretará la suspensión del proceso hasta el día 21 de noviembre de 2022, por expresa disposición de las partes y reprogramará fecha de

audiencia para resolver las objeciones presentadas por la Empresa CELSIA S.A. E.S.P., y asignar los derechos de voto, que estaba programada para el 24 de octubre del año en curso, para lo cual hará uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y Almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en <https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

2.1. Enlace Web

2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

Se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrará el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben

conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, número de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia, hasta el VEINTIUNO (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por expresa solicitud de las partes en el escrito de solicitud precedente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CITAR** a las partes para la hora de las **ocho (08) de la mañana** del día **VEINTIUNO (21) de noviembre** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para resolver las objeciones presentadas por la Empresa CELSIA S.A. E.S.P., y asignar los derechos de voto.

TERCERO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

CUARTO: Diligenciar el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicándole la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos,

al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(CON FIRMA ELECTRONICA)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889e22a02671aa75526ef2d70014ed7922ff15c4544cefd9fc9676fa6f617516**

Documento generado en 19/10/2022 11:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>